

ANEXO 1

ASISTENCIA FUCAC CONDICIONADO

1.1 MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Los SERVICIOS serán prestados por UA/PRESTADOR. El BENEFICIARIO requerirá los SERVICIOS cuando entienda encontrarse en situaciones habilitantes para ello, directamente a UA y formulará en igual forma (directamente) cualquier reclamo o demanda relativos al SERVICIO contra UA, quien asume la responsabilidad de la buena prestación del mismo.

1.2 ALCANCE Y CONDICIONES DE LAS PRESTACIONES PROPIAS DEL SERVICIO

Beneficiario: La persona física tarjetahabiente de FUCAC que contrate el servicio con UA. Los Beneficiarios deben tener domicilio legal y residencia habitual y permanente en la República Oriental del Uruguay. A efectos del presente servicio, se entiende el domicilio donde el Beneficiario tiene su residencia habitual y permanente.

Núcleo Familiar: Por "núcleo familiar" se entenderá al comprendido por el titular, su cónyuge o concubino/a, hijos menores de 21 años y sus padres, siempre que vivan en el mismo domicilio.

Cobertura: La cobertura máxima de asistencias es la descrita, para cada servicio, en el presente condicionado.

SERVICIO(S): son las prestaciones de asistencia comprometidas por el presente y URUGUAY ASISTENCIA S.A. en adelante UA es el PRESTADOR o PRESTADORA que se encarga de cumplir o hacer cumplir las prestaciones involucradas en el SERVICIO.

PARTES: Son partes del contrato la persona indicada como FUCAC, el BENEFICIARIO / CLIENTE y UA.

1.3 OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Para permitir a UA asistir al beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos a continuación la obligación a cargo del beneficiario de:

- a) Obtener la autorización de UA a través de su Central Operativa antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
- b) Aceptar las soluciones propuestas por UA
- c) En caso de solicitud de reintegro, haber comunicado la asistencia recibida en un plazo no mayor a 24 hrs. de haber cesado la imposibilidad de comunicarse con la central operativa de UA.
- d) Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por UA

1.4 MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO)

Los SERVICIOS serán prestados por UA. El BENEFICIARIO requerirá los SERVICIOS cuando entienda encontrarse en situaciones habilitantes para ello, directamente a UA y formulará en igual forma (directamente) cualquier reclamo o demanda relativos al SERVICIO contra UA, quien asume la responsabilidad de la buena prestación del mismo.

1.5 ALCANCE Y CONDICIONES DE LAS PRESTACIONES PROPIAS DEL SERVICIO

Ninguno de los servicios de asistencia descritos en este condicionado será considerado un seguro. Los Beneficiarios y/o Usuarios de los servicios, al suscribir aceptan la contratación de un servicio de asistencia.

2. ASISTENCIA EXTENDIDA DE ELECTRODOMÉSTICOS

2.1 DEFINICIONES:

A) Producto pasible de asistencia: El presente servicio se extiende a los Productos comprados en URUGUAY y abonados por el Titular con la Tarjeta de FUCAC y con una garantía del Fabricante o Vendedor de hasta 2 años y siempre que se haya abonado la totalidad de la compra con la Tarjeta de FUCAC. Para determinadas compras la extensión de garantía duplicará el periodo de garantía y la cobertura del fabricante o vendedor. Esta cobertura incluye las compras realizadas on-line, salvo que éstas se excluyan expresamente.

La cobertura será automática sin necesidad de registrar la compra. **Esta cobertura no será de aplicación si la garantía del Fabricante o Vendedor excede de dos años. Tampoco será de aplicación en caso que valor de compra del electrodoméstico fuera inferior a \$1000 pesos sin incluir el IVA.**

B) Duración del Servicio de Asistencia:

La Extensión del servicio de asistencia tiene vigencia desde el momento en que expire la garantía del Fabricante o Vendedor y durante un periodo equivalente al de la garantía original.

La garantía del fabricante más la garantía de asistencia no podrán exceder los 2 años en conjunto. Este servicio de asistencia es independiente y en ningún caso reemplaza la garantía original del Fabricante o del Vendedor y es independiente de la garantía exigida por ley. En consecuencia, ni el Fabricante, ni el Vendedor asumen responsabilidad alguna derivada de este servicio de asistencia.

2.2 COBERTURA DE EXTENSIÓN DE ASISTENCIA

2.2.1 Avería del Producto

Si durante el período de vigencia de la Extensión de Asistencia el Producto debe ser reparado o sustituido por un fallo mecánico, eléctrico o electrónico durante su uso normal, según la forma descrita en las instrucciones del fabricante, la Compañía podrá optar por hacerse cargo del coste de la mano de obra y los repuestos nuevos que sean necesarios para restablecer en las condiciones normales de funcionamiento el Producto o bien por hacerse cargo del coste de reemplazar el Producto por otro de similares características.

El límite de esta cobertura es el precio de compra del Producto, abonado con la Tarjeta de FUCAC, según lo reflejado en el recibo de compra, **hasta una máximo de \$6000 pesos uruguayos por evento con un deducible de \$500 y un total de 2 eventos por Tarjeta y año.**

Esta garantía de asistencia no incluye los gastos de transporte y entrega del Producto reparado o sustituido.

2.2.2 Pérdida total del Producto

En el caso de pérdida total del Producto la Compañía se hará cargo del coste de la menor de las siguientes cantidades:

- a) El precio de compra del Producto abonado con la Tarjeta de FUCAC, según lo reflejado en el recibo de compra, **hasta un máximo de \$6000 pesos uruguayos por evento con un deducible de \$500 y un total de 2 eventos por Tarjeta y año.**
- b) El coste de reemplazar el Producto por otro de similares características, **hasta una máximo de \$6000 pesos uruguayos por evento con un deducible de \$500 y un total de 2 eventos por Tarjeta y año. Esta garantía de asistencia no incluye los gastos de transporte y entrega del Producto sustituido.**

El BENEFICIARIO debe contar con la autorización de la Compañía antes de reparar o reemplazar el Producto. En el caso de que no se haya producido esta comunicación antes de reemplazar o reparar el Producto la Compañía podrá denegar la cobertura de asistencia.

La falta de comunicación del evento a la Compañía en el tiempo y forma establecidos, así como el no cumplimiento del procedimiento e instrucciones detallados, producirá el rechazo de la cobertura por parte de la Compañía.

2.2.3 Exclusiones/Limitaciones

No son objeto de cobertura de asistencia las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados directa o indirectamente por la mala fe del BENEFICIARIO, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria.
- b) Los causados como consecuencia de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico o sísmico de carácter extraordinario.
- c) Los daños causados por desgaste deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, polillas, insectos, humedad o acción del calor o frío u otra causa que origine un deterioro gradual.
- d) Los daños causados por un proceso de limpieza, tinte, reparación o restauración.
- e) Las simples pérdidas o extravíos.
- f) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- g) Las guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.
- h) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- i) Daños o pérdidas corporales o materiales ocasionados a terceros tanto de manera voluntaria como involuntaria, así como los correspondientes gastos de defensa y/o costas judiciales en los que se pudiera incurrir.

Además de las anteriores exclusiones no se cubrirán los daños causados a:

- j) Dinero en metálico o su equivalente, cheques de viaje, billetes de viaje, otros objetos negociables, lingotes de metales preciosos, propiedades filatélicas o numismáticas, pasaportes y cualquier otro documento de identidad, y en general cualquier documento o valores en papel.
- k) Joyas y piedras preciosas
- l) Automóviles, sus motores, su equipamiento y accesorios, incluyendo dispositivos de comunicación exclusivos para su uso en vehículos.
- m) Medios de navegación aérea
- n) Medios de navegación marítima.
- o) Edificios, cualquier objeto adjunto a, incluido en o de algún modo dependiente de la tierra, el suelo, el edificio o cualquier otra estructura permanente.
- p) Animales o plantas vivas.
- q) Productos consumibles y/o perecederos.
- r) Productos usados, reconstruidos o hechos a medida.
- s) Productos destinados a, adquiridos o utilizados para negocio o uso comercial.

Tampoco estarán cubiertos los siguientes gastos:

- t) Gastos de avería o reparación del Producto cuando ésta no se cubra.
- u) Cualquier gasto de transporte y/o entrega.
- v) Cumplimiento de compromisos de entrega en un tiempo determinado, aunque el compromiso se encuentre establecido en la garantía del Fabricante o Vendedor.
- w) Garantías de producto como "Rotura de vidrios" o productos de "satisfacción garantizada".
- x) Servicios profesionales, como labores de mantenimiento, reparación o instalación de productos, bienes o propiedades, así como consejo profesional de cualquier tipo.
- y) Los que no se hayan reclamado antes de 45 días desde la ocurrencia del evento.

2.2.4 Condiciones para acceder a la Asistencia

1. El procedimiento a seguir para obtener la prestación del servicio de asistencia es el siguiente:

El BENEFICIARIO debe notificar el evento dentro de los 45 días siguientes a la ocurrencia del mismo, llamando a la Compañía al número de teléfono: 29032897.

- a) La Compañía enviará al BENEFICIARIO un Formulario de Reclamación.
 - b) El formulario de reclamación cumplimentado y firmado deberá enviarse a la Compañía dentro de los 90 días posteriores a la ocurrencia del evento, junto con la siguiente documentación:
 - Original del justificante de compra del establecimiento donde se realizó la adquisición (con fecha y precio) del Producto.
 - Original del justificante de pago con la Tarjeta emitida por FUCAC.
 - Copia del original de la Garantía del Fabricante o Vendedor.
 - Copia del presupuesto de reparación
 - c) El formulario de reclamación cumplimentado junto con la documentación anteriormente descrita, deberá ser recepcionado por la Compañía dentro de los 90 días posteriores a la ocurrencia del evento o no se hará cargo del mismo.
 - d) El BENEFICIARIO deberá guardar el Producto hasta que finalice la tramitación de la Asistencia. La Compañía podrá solicitar en cualquier momento que el BENEFICIARIO le envíe el Producto, siendo los gastos de envío a cuenta del BENEFICIARIO.
 - e) Será decisión de la Compañía el reparar, reconstruir o reemplazar el Producto o reembolsar al BENEFICIARIO la cantidad abonada por el Producto, excluyendo los gastos de transporte y entrega, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores.
 - f) El BENEFICIARIO está obligado a facilitar a la Compañía toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del evento, además de la información complementaria que aquélla solicitase. El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho de asistencia.
2. El Producto podrá pasar a ser propiedad de la Compañía, cuando se proceda a la reparación, reconstrucción o reemplazo del Producto, y siempre que la Compañía solicite al BENEFICIARIO, dentro de los 60 días siguientes a la comunicación del evento, su intención. En el caso de incumplimiento por parte del BENEFICIARIO del requerimiento de la Compañía, no se cubrirá el evento.
 3. La Compañía, una vez resuelta la asistencia, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del evento correspondieran al BENEFICIARIO frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de aquélla.
 4. Todos los beneficios serán satisfechos al BENEFICIARIO, o en el caso de fallecimiento a sus herederos. Ninguna persona o entidad distinta del BENEFICIARIO tendrá derecho a lo dispuesto en esta cobertura.
 5. En el caso de que el BENEFICIARIO haya ocultado o distorsionado cualquier hecho o circunstancia que afecte a la prestación de la cobertura de asistencia, o en el caso de cometer fraude o falso testimonio en relación con la prestación de la cobertura de asistencia, ésta será denegada por la Compañía

2.2.5. Concurrencia de servicios de asistencia y/o seguros

La Cobertura descrita en este condicionado es complementario a cualquier otro servicio de asistencia y/o seguro. En el caso que el BENEFICIARIO tenga otro servicio de asistencia y/o seguro que cubra el riesgo asegurado, la Compañía se hará cargo de la cantidad no satisfecha por esa asistencia y/o seguro, con el límite establecido en los artículos anteriores.

2.2.6 LEGISLACIÓN APLICABLE

La asistencia y los asuntos relacionados con el servicio de Extensión de Asistencia se regirán por la legislación de Uruguay. La Compañía y el BENEFICIARIO al efectuar una reclamación, se someten a la jurisdicción exclusiva de la Tribunales competentes de Montevideo, Uruguay y más concretamente los que corresponden al domicilio del BENEFICIARIO, con respecto a dichos asuntos.

Este contrato reemplaza y deja sin efecto otro anterior que pudiera obrar en poder del BENEFICIARIO.

3. PROTECCIÓN DE COMPRAS

3.1 La presente asistencia se extiende para cubrir los Bienes pasibles de asistencia situados en Uruguay, en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de compra de los bienes pasibles de asistencia o de la fecha de entrega de dichos bienes si ésta es posterior a la fecha de compra. Los BENEFICIARIOS serán asistidos con arreglo a las condiciones, por los bienes adquiridos para su uso personal y abonados con cargo a la citada Tarjeta de la manera que a continuación se expresa:

- En caso de robo: con el reembolso del precio de compra de los bienes adquiridos;
- En caso de daño accidental: con el pago de los gastos de reparación de los bienes adquiridos (incluso el costo del desplazamiento del reparador) o el precio de compra de los bienes adquiridos si no son reparables o si los gastos alcanzan o sobrepasan el precio de los mismos.

3.2 Limitaciones

- A) Los límites máximos de la asistencia a pagar a cada BENEFICIARIO son los siguientes:
- \$6.000 (seis mil) pesos uruguayos por evento con un deducible de \$500 (quinientos) pesos uruguayos.
 - 2 eventos por año para titular de la tarjeta garantizada en el período de doce (12) meses.
- B) En el caso de bienes adquiridos en pago parcial con la Tarjeta, el límite total de asistencia se prorrateará basándose en el porcentaje del pago parcial con respecto a la totalidad del precio de compra.
- C) En las reclamaciones por artículos que formen parte de un par o juego se abonará la totalidad del precio de compra del par o juego sujeto al primer punto del presente apartado, siempre y cuando los artículos no puedan utilizarse y reemplazarse por separado.

3.3 Obsequio: Los terceros que hubiesen recibido como obsequio Bienes pasibles de asistencia por parte del BENEFICIARIO serán asistidos por la rotura de los citados Bienes, a condición de que la rotura ocurra durante el período de validez del servicio y dentro de los (30) días a contar desde la fecha de compra de los mismos y que la declaración del evento haya sido realizada por el BENEFICIARIO de acuerdo con los requisitos del servicio.

3.4 EXCLUSIONES GENERALES

3.4.1 Con carácter general a todas las asistencias, quedan excluidos del objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados directa o indirectamente por la mala fe del BENEFICIARIO, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de

imprudencia temeraria. Tampoco son objeto de asistencia las consecuencias de las acciones del BENEFICIARIO en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico.

- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
- e) Las guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.
- f) Los daños causados por los efectos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualesquiera que sea la causa que las produzca.
- g) Las simples pérdidas o extravíos
- h) Los daños causados por desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión oxidación, polillas, insectos, humedad, o acción del calor o del frío u otra causa que origine un deterioro gradual.
- i) Los daños causados por vicios, defecto de fabricación o avería mecánica o eléctrica del bien pasible de asistencia.
- j) Los daños causados por un proceso de limpieza, tinte, reparación o restauración.
- k) Los robos o daños a bienes pasibles de asistencia en el transcurso de su transporte, traslado, o desplazamiento por el vendedor o sus encargados.
- l) Robo de o en vehículos de motor.

3.4.2 Además de las anteriores exclusiones el servicio de asistencia no cubrirá los daños fiscos a:

- a) Dinero en metálico o su equivalente, cheques de viaje, billetes de transporte, cupones de gasolina, tickets u otros instrumentos negociables.
- b) Vehículos a motor.
- c) Animales o plantas vivas.
- d) Joyas y piedras preciosas.

3.5 CONDICIONES PARA ACCEDER A LA ASISTENCIA

3.5.1 Para tener derecho al servicio de asistencia, el BENEFICIARIO tendrá que enviar por escrito en el plazo de cuarenta y cinco días (45) después de la fecha de dichos daños una notificación del evento con la siguiente información y documentación:

- a) **Datos del BENEFICIARIO:** nombre, apellidos, dirección, teléfono, cedula de identidad y número de tarjeta de crédito.
- b) **Datos del hecho que motiva la asistencia (evento):** fecha de ocurrencia, hora, lugar y descripción del evento.
- c) **Información sobre pólizas de seguros** que puedan amparar el evento. Debe de especificar si existen o no seguros que puedan cubrir el evento, y en caso afirmativo proveer información sobre la compañía Beneficiaria, y número de póliza.
- d) **Original del justificante de compra del establecimiento** donde se realizó la adquisición (con fecha y precio) del bien pasible de asistencia.
- e) **Original del justificante de pago con la tarjeta de crédito.**
- f) En caso de robo: **original de la denuncia de la policía.**
- g) En caso de daño accidental: **original del presupuesto de reparación** y fotos de los daños sufridos por el bien pasible de asistencia.

- 3.5.2 El BENEFICIARIO deberá conservar el objeto dañado, para que el daño pueda ser evaluado por un experto y posteriormente el bien sea reparado o pagado, según corresponda.
- 3.5.3 Dicha notificación debe de hacerse por correo a la siguiente dirección: Plaza Cagancha 1335, Piso 9, Of. 901.
- 3.5.4 Transcurrido el plazo de 45 días sin haber notificado el evento a la Compañía, se perderá la cobertura ofrecida por el servicio de asistencia.
- 3.5.5 Para cualquier consulta en referencia al trámite, el BENEFICIARIO puede ponerse en contacto con Protección de Compras a través del siguiente número de teléfono: 29032897.
- 3.5.6 A petición de la Compañía. El Titular de la Tarjeta debe enviar, por cuenta propia, los bienes dañados sobre los que se efectúe la reclamación a la dirección indicada por aquella.
- 3.5.7 Las reclamaciones así formuladas se satisfarán, por decisión exclusiva de la Compañía, reemplazando, reparando o reconstruyendo los bienes dañados o ingresando en la cuenta de la Tarjeta un importe en ningún caso superior al precio de compra, sujeto siempre a limitaciones.
- 3.5.8 Colaborar en la más correcta tramitación del evento, comunicando a la Compañía en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el evento.
- 3.5.9 Facilitar a la Compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del evento, además de la información complementaria que aquella solicite. **El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la asistencia en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.**
- 3.5.10 Aportar los justificantes, recibos, certificados y denuncias que justifiquen tanto la ocurrencia de hechos amparados bajo este servicio como el haber incurrido en gastos cubiertos bajo la misma.**
- 3.5.11 En cualquier caso no deberán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al evento, salvo con autorización expresa de la Compañía.**
- 3.6 **Definiciones importantes:** A los efectos de este servicio se entenderá por:
- * **Evento:** todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por este servicio de asistencia. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituyen un solo evento.
 - * **Daño Accidental:** La rotura o el deterioro de los bienes pasibles de asistencia.
 - * **Robo:** apropiación de cosas ajenas mediante violencia o intimidación en las personas, o violencia en las cosas.
 - * **Deducible:** Es la cantidad que se deduce del monto de la asistencia que corresponda en cada evento.

Artículo 4- ASISTENCIA AL HOGAR

Por vivienda del Beneficiario para efectos de este condicionado se entiende el domicilio donde el Asegurado tiene su residencia habitual y permanente.

EMERGENCIAS

El beneficiario dispondrá de este servicio hasta un máximo de un (3) eventos de emergencia por rubro y por año calendario, pudiendo utilizarlo en cualquiera de los rubros descriptos en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4.

4.1. PLOMERÍA

4.1.1. En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda, el PRESTADOR enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

4.1.2 La reparación estará limitada a averías que requieran urgente solución, y siempre sobre instalaciones visibles de suministro o evacuación.

4.1.3 Los costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo del PRESTADOR.

Se entiende como materiales básicos, los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta teflón, punto de soldadura, flexibles, otros). El costo de estos repuestos y materiales cubiertos por PRESTADOR no podrá en ningún caso ser superior a \$ 550 (pesos uruguayos quinientos cincuenta) por cada evento (monto incluido en tope máximo por reparación). Esta cobertura no incluye el costo de tramos completos de cañerías, griferías, revestimientos, loza sanitaria, etc., cuyo costo serán a entero cargo del beneficiario. En caso de que la avería requiera una reparación de magnitud, o estuviera originada en elementos no visibles, el trabajo adicional que requiera su detección y reparación serán por cuenta del Beneficiario.

En el mismo caso, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Beneficiario y telefónicamente al PRESTADOR.

Si el Beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente la diferencia a la empresa u operario enviado por UA.

En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará hasta el cese de la emergencia, siempre que ello sea factible.

4.1.4 Exclusiones

4.1.4.1. La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda.

4.1.4.2. La reparación de daños por filtración o humedad aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.

4.1.4.3. La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.

4.1.4.4. Las obstrucciones de cañerías.

4.1.4.5 Los trabajos de mantenimiento, tales como cambios de ajustes de llaves, cambio de cueritos, orings, etc., así como cualquier reparación no originada en una falla, tendiente a la mejora de las instalaciones existentes.

4.1.4.6 La colocación de revestimientos u otros trabajos de albañilería, aún cuando la necesidad de estas reparaciones pudieran estar originadas en las reparaciones realizadas a cargo del PRESTADOR.

4.2. ELECTRICIDAD

4.2.1. En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, UA enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

4.2.2. Los costos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del PRESTADOR por cada evento o serie de eventos serán las mismas que se indican en el Nro. 4.1.3. de este condicionado.

4.2.3. La reparación estará limitada a fallas o averías que requieran urgente solución, no incluyendo trabajos de envergadura, como la renovación de tendidos eléctricos o reparaciones de magnitud.

4.2.4. Quedan excluidas de la presente cobertura:

4.2.4.1. La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.

4.2.4.2 La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

4.2.4.3 Los trabajos de mantenimiento o de mejora de las instalaciones existentes, no originadas en una falla o avería en las mismas.

4.3. CERRAJERÍA

4.3.1. En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía y que haga imposible el acceso a la vivienda, la salida de la misma o de una de sus dependencias, el PRESTADOR enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

4.3.2. Los costos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del PRESTADOR por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en el Nro. 4.1.3. de este condicionado.

4.3.3. La reparación estará limitada a la apertura y/o reparación de la cerradura o cerrojo, o instalación de un nuevo sistema, pero no incluyendo los repuestos, juegos de llaves, ni el costo de los sistemas de seguridad.

4.4. VIDRIERIA

4.4.1. En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento (vertical) exterior de la vivienda, el PRESTADOR enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

4.4.2 Los costos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del PRESTADOR por cada evento o serie de eventos serán las mismas que se indican en el Nro. 4.1.3. de este Condicionado.

Artículo 5.- CONDICIÓN DE EMERGENCIA

El concepto de “emergencia” vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

5.1. PLOMERÍA.

Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daños, tanto en los bienes del Beneficiario, como en los de otras personas; las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se considerarán como pertenecientes a la vivienda, aún cuando puedan estar situadas en su recinto.

5.2 ELECTRICIDAD

Ausencia total de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

5.3 CERRAJERÍA

Cualquier contingencia que impida el acceso del Beneficiario a la vivienda, la salida de la misma o de una de sus dependencias, y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

5.4. VIDRIERIA

Rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada que forme parte del cerramiento (vertical) de la vivienda, en tanto en cuanto tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

5.5 SERVICIOS ESPECIALES

El PRESTADOR se reserva el derecho, si a su exclusivo criterio lo considera, a dar cobertura a servicios que no puedan ser considerados como incluidos en los conceptos detallados como Emergencia. Estas reparaciones se denominaran Servicios Especiales. En ningún caso se otorgaran más de dos eventos anuales por beneficiario y año calendario, no generando, en ningún caso, derechos adicionales para el beneficiario.

Artículo 6.- EXCLUSIONES GENERALES

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas en las cláusulas del Artículo 4, quedan excluidos además de la cobertura de emergencia los siguientes daños y contingencias:

- 6.1. Los provocados intencionalmente por el Beneficiario.
- 6.2 Las reparaciones de magnitud sobre instalaciones no visibles, que requieran la rotura de pisos y/o paredes, y el recambio de instalaciones eléctricas o sanitarias completas.
- 6.3. Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- 6.4. Los que tuviesen su origen o fueren consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, granizo y otros fenómenos similares de la naturaleza.
- 6.5. Los que tuviesen origen con anterioridad a la fecha de inicio del Contrato.
- 6.6. Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del PRESTADOR.
- 6.7. Las reparaciones con fines estéticos, mejoras o ampliaciones.
- 6.8. Las reparaciones sobre instalaciones o elementos propiedad de terceros, propiedad comunitaria o entes públicos, aún cuando se encuentren dentro de los límites de la propiedad del beneficiario.
- 6.9. Las reparaciones sobre instalaciones informales o fuera de la ley o regulaciones previstas por organismos estatales de contralor. A modo de enumeración sin que tenga carácter taxativo: OSE, UTE, ANTEL, etc.

Artículo 7.- Asistencia en Conexión

A) El PRESTADOR, a solicitud del Beneficiario, le proporcionará información, pondrá a su disposición o enviará a su domicilio, profesionales o personal de empresas que puedan formular un presupuesto y, en su caso, ejecutar las obras o lo que el Beneficiario desee realizar respecto de alguna de las siguientes especialidades:

1. Plomería
2. Electricidad
3. Cerrajería
4. Vidriería
5. Albañilería
6. Carpintería
7. Pintura
8. Herrería
9. Reformas en comercio.

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividad no incluidos en la misma. Será siempre por cuenta del Beneficiario el importe correspondiente a la ejecución de los trabajos y servicios solicitados y cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de tales prestaciones.

B) OPERATIVA DE SERVICIO

Apertura de expediente: El Beneficiario se contacta con el PRESTADOR para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y momento para la

realización del trabajo, de acuerdo con las necesidades del Beneficiario y la disponibilidad de los profesionales.

Asignación del servicio al proveedor: El operador del PRESTADOR asignará un trabajo al proveedor más adecuado. Asimismo, le facilitará todos los datos del Beneficiario (causa de la avería, nombre y domicilio) para una mejor realización del servicio.

Información al Beneficiario: El operador del PRESTADOR se pondrá en contacto con el Beneficiario para informarle el nombre del proveedor que concurrirá y la hora en que lo hará.

Presupuestación del trabajo gratuita: El proveedor, se presentará en el domicilio, localizará la avería y sugerirá el método más adecuado para intervenir. El proveedor realizará un presupuesto del trabajo. Dicho presupuesto será comunicado al propio Beneficiario y al PRESTADOR (si es posible desde el propio domicilio) de modo que se asegure que el importe y el tipo de intervención son los adecuados.

Aceptación del trabajo: Una vez que el Beneficiario haya aceptado el presupuesto, el proveedor concertará con el Beneficiario la fecha y momento de intervención, siempre informando del mismo al PRESTADOR

Verificación del servicio: Una vez que el trabajo haya sido realizado, el PRESTADOR se encargará de comprobar con el proveedor y el Beneficiario que la calidad del servicio y del trabajo realizado haya sido adecuada. Una vez concluido el trabajo, el PRESTADOR garantizará por 90 días el trabajo (garantía no acumulable con la que otorgue el proveedor por el trabajo). El PRESTADOR no garantiza los trabajos de reformas en comercio.

Artículo 8.- NORMAS GENERALES

8.- FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS

Los servicios de emergencia que se obliga a prestar UA, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella.

UA no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ella no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicada la vivienda del Beneficiario.

No obstante, en estos casos, UA quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al Beneficiario, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en esta compensación adicional. En tal caso, UA reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en el presente para cada caso.

En estas situaciones, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por UA, en caso contrario, serán de exclusivo cargo del Beneficiario los gastos correspondientes.

8.1.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por este Condicionado, el Beneficiario solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificatorios, el teléfono donde se encuentra y la clase de servicio que necesita antes de iniciar cualquier acción o efectuar cualquier pago.

UA tomará el lapso prudencial (según los casos) para determinar la asistencia, o en su caso determinar el alcance de la prestación. El Beneficiario conoce esta circunstancia y acepta el alcance de la misma.

UA se reserva el derecho de exigir al Beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido.

8.2.- REINTEGROS

Para tener derecho a este reembolso el beneficiario deberá comunicar a la Central Operativa de UA por sí o por intermedio de cualquier otra persona, en un plazo máximo de 24 horas de haber ocurrido la asistencia, debiendo proporcionar la información sobre la emergencia sufrida, los servicios y costos asumidos.

Todos los casos de reintegro arriba previstos deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de UA. Para permitir la evaluación del mismo, el beneficiario deberá suministrar previamente toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio de UA, la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos.

Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro cuyos comprobantes originales se presenten dentro de los treinta (30) días de la fecha de ocurrencia de los hechos. Pasado dicho plazo, cesará todo derecho del beneficiario para efectuar reclamo alguno.

Los reintegros se efectuarán en Pesos Uruguayos, de acuerdo a los comprobantes presentados, y de corresponder, se utilizará la cotización de la divisa correspondiente al día anterior de la fecha de emisión del cheque de pago con sujeción a las disposiciones cambiarias vigentes.

8.3.- LIMITACIONES:

En cuanto se produzca un accidente o incidente que pueda motivar una asistencia, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

8.4.- COOPERACION:

El Beneficiario cooperará con UA, a los efectos de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista, y se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho a recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar, ni acepte las instrucciones que reciba por parte de UA.

El Beneficiario Autorizar por el medio que sea necesario, a revelar su historia clínica a URUGUAY ASISTENCIA S.A. o a quien ésta asigne, a fin de permitir al Departamento Médico de URUGUAY ASISTENCIA S.A., establecer fehacientemente la procedencia de tomar a cargo los servicios que se le requieran. Esta autorización podrá incluir contactos a nivel profesional con los médicos de cabecera del beneficiario y el conocimiento de su historia clínica anterior al viaje.

8.5.- SUBROGACION:

UA se subrogará al Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo, contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descritas. Cuando los servicios facilitados por UA estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, UA se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra dicha póliza. El Beneficiario entregará toda la documentación y realizará todos los trámites necesarios para permitir a UA, en caso de ser necesario, recobrar los gastos e indemnizaciones ya abonadas, de quien corresponda.

8.6.- JURISDICCION:

Queda expresamente convenido por las partes, Beneficiarios y demás personas que reciban prestaciones como consecuencias del presente, que cualquier problema de interpretación sobre los alcances del mismo y/o reclamación judicial, quedará sometida a la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay y dentro de ella será Juez competente el de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Montevideo.

El Beneficiario entregará toda la documentación y realizará todos los trámites necesarios para permitir a UA, en caso de ser necesario, recobrar los gastos e indemnizaciones ya abonadas, de quien corresponda.

8.7.- RESPONSABILIDAD:

UA contratará los servicios asistenciales de terceras empresas proveedoras. Sin perjuicio de ello, frente a los Beneficiarios, UA será responsable de cualquier daño o perjuicio causado en la prestación de dichos servicios, sin perjuicio de su derecho de repetir contra su proveedor.

No obstante, UA no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen a los Beneficiarios cuando el servicio de asistencia prestado por UA hubiera finalizado.

Asimismo, en los servicios de Salud incluidos en el presente, UA no asumirá responsabilidades médicas sobre las actuaciones, diagnósticos y tratamientos, responsabilidad que recaerá exclusivamente en las instituciones y/o profesionales actuantes.

Las obligaciones que asume UA conforme al presente contrato quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previsto, excluyéndose en todo caso, daños morales, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante (que ni UA ni el Beneficiario podrán reclamarse), multas o sanciones, el retraso de

la presencia del Beneficiario en destino o en su domicilio, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad.

La responsabilidad de UA cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sea proporcionado.

UA queda relevado de toda responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este condicionado.

Cuando elementos de esta índole interviniesen, UA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible, en el caso que a dicha fecha se mantenga la contingencia que la justifique.

8.8.- CANCELACION:

UA estará en pleno derecho de cancelar la prestación de las garantías previstas en los casos en que el Beneficiario causara o provocara intencionalmente un hecho que dé origen a la necesidad de prestar cualquiera de los servicios aquí descritos, o si el Beneficiario omitiera información o proporcionara intencionalmente información falsa.

8.9.- DECLARACION:

El uso del Servicio de Asistencia implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones. Del mismo modo, el Beneficiario declara que conoce y acepta que todas las comunicaciones telefónicas con el Prestador serán grabadas.

8.10.- PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD:

Cualquier reclamación con respecto a una garantía prevista deberá ser presentada dentro de los 30 días de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

8.11. COEXISTENCIA DE SERVICIOS:

En ningún caso UA prestará los servicios de asistencia establecidos en las presentes Condiciones Generales, ni efectuará reembolso de gastos de ningún tipo, en tanto y en cuanto el titular, o sus representantes, solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a UA.

En los casos que el Beneficiario cuente con otra cobertura, de UA u otra empresa, a través de cualquiera de sus contratos de asistencia en viajes con compañías clientes, ya sea a través de contratos de adhesión o suscripción directa, sea esto de conocimiento del Beneficiario o no, este solo podrá optar por hacer uso de una cobertura, pudiendo escoger la que le sea de mayor conveniencia de acuerdo al caso, siendo esencia del presente, y así aceptado expresamente por las partes, la inacumulabilidad de las mismas.

8.12 CENTRAL DE ALARMA:

EL BENEFICIARIO PODRÁ LLAMAR A LA CENTRAL DE ALARMA LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE TODO EL AÑO, AL NÚMERO 29032897